



DECRETO MUNICIPAL N° 005/2025

Carapari, 20 de mayo de 2025

Dr. Ermas Perez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 103 párrafo I, señala: *"El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología".* El párrafo II del mismo Artículo, manifiesta que el *"Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación".*

Que, el mismo texto constitucional en su Artículo 232 ha establecido: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia calidad, honestidad responsabilidad y resultados".*

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la norma suprema, indica: *"Los servidores públicos, tiene la obligación de cumplir la Constitución y las leyes, así como cumplir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la función pública".*



Que, el Artículo 283 de la misma norma constitucional establece: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde. Por otro lado, la norma suprema consagra en el párrafo I del Artículo 302 como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Jurisdicción: Numeral 23. Elaborar aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

Que, la Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley "La Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", en el numeral 4 del Artículo 1, entre los pilares de la Bolivia Digna y Soberna, establece lo siguiente: La soberanía científica y tecnológica con identidad propia y la soberanía.

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 "Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación", en su Artículo 71 declara prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. Asimismo, el Art. 76 refiere que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que, el parágrafo I y II del Artículo 75 de la citada Ley, determinan que el nivel Central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población; al efecto, debe elaborar los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema, de Planificación Integral del Estado SPIE señala: El Art. 6. "El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales dispone que: El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: Inciso a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración y el inciso b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que, el Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, en el inciso a) del Artículo 1, determina: El Decreto Supremo tiene por objeto: Crear la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, dispone que la AGETIC tiene las siguientes funciones: Inciso f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público y el inciso i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Que, el párrafo I del Artículo 8, del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, se refiere: Se crea el Centro de Gestión de Incidentes Informáticos - CGII como parte de la estructura técnico operativa de la AGETIC. El Párrafo II menciona que el CGII tiene las siguientes funciones: Inciso b) Establecer los lineamientos para la elaboración de Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las entidades del sector público y el inciso c) Establecer los lineamientos para la elaboración de Planes de Seguridad de Información de las entidades del sector público.

Que, el párrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, señala: Se crea el Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia - CTIC-EPB, como instancia de coordinación para la implementación de Gobierno Electrónico y para el uso y desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015 determina como funciones del CTIC-EPB las siguientes:

- a) Formular propuestas de políticas y normativa relacionada con Gobierno Electrónico, a ser presentadas a la AGETIC;
- b) Presentar proyectos y programas de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental a la AGETIC para su gestión;
- c) Generar mecanismos de participación de instituciones y organizaciones de la sociedad civil en la proposición y formulación de políticas y acciones relacionadas con Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental.

Que, el párrafo III del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, señala: Las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII.



Que, el párrafo II del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, indica: Las entidades del sector público, en el marco de la Soberanía Tecnológica, deben designar un Responsable de Gobierno Electrónico Tecnologías de Información y Comunicación y un Responsable de Seguridad Informática, encargados de coordinar con la AGETIC. Que, la Disposición Transitoria Segunda, establece: Las entidades del nivel central del Estado deberán presentar a la AGETIC, en un plazo no mayor a un (1) año, desde la aprobación de las políticas de seguridad de la información por la AGETIC, su Plan Institucional de Seguridad de la Información.

Que, la Disposición Final Primera determina del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015: Se incorpora el inciso t) en el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



N° 0839, de 6 de abril de 2011, con el siguiente texto: "t) El Ministerio de la Presidencia es el ente rector del Gobierno Electrónico y de Tecnologías de Información y Comunicación para el sector público del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo el encargado de establecer las políticas, lineamientos y normativa específica para su implementación, seguimiento y control.

Que, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015 dispone: Las funciones establecidas para la AGETIC, dejan de ser ejercidas por la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la información en Bolivia-ADSIB, conforme a reglamentación específica emitida por la AGETIC.

Que, el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017 hace mención en el inciso a) Aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico que en Anexo forma parte integrante de presente Decreto Supremo.

Que, mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0059/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público.

Que, el punto 5 (Términos y definiciones) Política de Seguridad de la Información (PSI). Acciones o directrices que establecen la postura institucional en relación a la seguridad de la información, incluidas dentro del Plan Institucional de Seguridad de la Información. Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI). Documento que establece las actividades relativas a la organización y gestión de la seguridad de la información en la entidad o institución pública.



Que, el inciso g) del numeral 6.1.1., de los señalados lineamientos dispone que es deber de la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar el Plan Institucional de Seguridad de la Información de su entidad o institución.

Que, el inciso a) del numeral 6.1.2, de los aludidos lineamientos, prescribe que es función del responsable de Seguridad de la Información, gestionar, elaborar e implementar el Plan Institucional de Seguridad de la Información.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



otras) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, en su Art. 3 de la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N2 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su parágrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: "facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque 'el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley'".





CONSIDERANDO II:

Que, según el Informe Técnico con GAMC -SMAF -DAF -SIST - N° 10/2025 de fecha 02 de mayo de 2025, elaborado por el Ing. Saul Jhonny Canaviri Flores - Responsable de Seguridad de la información vía la Ing. Ana Laura Silva Fernandez - Directora Administrativa Financiera y la Lic. Faviola Tucupa Catoira - Secretaria Municipal Administrativa y Financiera dirigido al Dr. Ermas Perez Villalba - Alcalde Municipal, en su parte de conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente: *"Después del análisis exhaustivo, se llega a las siguientes conclusiones: El documento del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) cumple con los lineamientos establecidos en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AGETIC/RA/0051/2017, así mismo se conformó el Comité de Seguridad de la Información (CSI) según Resolución Administrativa N° 042/2024 garantiza que la entidad disponga de un órgano competente para la revisión, promoción y supervisión del PISI. De tal manera el Área de Sistemas realizó la contratación de un consultor externo para la elaboración del Plan Institucional de Seguridad de la Información el cual el consultor presentó el PISI, donde integra principios clave de seguridad de la información, incluyendo seguridad física y ambiental, y manejo de incidentes. así mismo incluye la difusión interna del PISI, mediante capacitaciones regulares y campañas de concientización sobre la seguridad de la información, asegurando que todos los funcionarios comprendan sus responsabilidades. Esto establece una base sólida para la protección de la información institucional. Se recomienda que a su autoridad la aprobación del Plan Institucional de Seguridad de Información PISI previa revisión y análisis del área jurídica"*.

Que, el informe legal N°414/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: *"De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el "Plan Institucional de Seguridad de la Información del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari", se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. De acuerdo a Informe técnico inserto se tiene que el "Plan Institucional de Seguridad de la Información del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari", busca establecer un marco normativo interno de regulación de seguridad de la información. El Plan ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas"*.

Que, conforme a la normativa y argumentos precedentes expuestos, corresponde al señor Alcalde Municipal en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari tiene la facultad de aprobar el Plan Institucional de Seguridad de la información (PISI).

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (P.I.S.I.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - La Secretaria Municipal Administrativa y Financiera y la Unidad de Sistemas del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, quedan encargados de tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento del presente Decreto Municipal, sea mediante la ejecución de actos y trámites que demanden su plena ejecución.

ARTICULO TERCERO. - La Unidad de Sistemas del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, queda encargado de enviar a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC el PLAN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (P.I.S.I.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI, aprobado en el presente Decreto Municipal, para su seguimiento de su implementación y publicación en su página web conforme a lo prescrito en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015.

ARTICULO CUARTO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO QUINTO. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO SEXTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.



[Signature]
Dr. Rosmary Franco Benítez
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Lic. Favio Lucapa Catorra
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



[Signature]
Sr. Ronald J. J. Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRA
PÚBLICA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

[Signature]
Abog. J. J. J. J. J.
PROFESIONAL I - JURÍDICO I
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari